



TETĀ VIRU
MOHENDAPY
Motenondcha
Ministerio de
HACIENDA

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

EXPEDIENTE	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N° _____

Asunción,

SEÑORES XXXXXXXXX
RUC N° XXXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes con relación a la nota presentada a través del expediente N° XXXXXXXXXX, por la cual solicitaron que la Administración Tributaria autorice la utilización de Notas de Crédito para ajustar las diferencias que pudieran existir entre los montos consignados en las facturas de exportación y los valores correspondientes a las mercaderías exportadas.

Manifestaron que lo solicitado se debe a que en muchas ocasiones en las operaciones de exportación se presentan situaciones que les obliga a ajustar los precios, como ser, faltante de bolsas de almidón al llegar al destino, la diferencia de peso, mercaderías que llegan a destino en mal estado, la diferencia de precio debido a la fluctuación de los precios internacionales, entre otras situaciones.

Conforme al marco legal y reglamentario vigente, la Administración Tributaria concluyo que:

1. No es posible otorgar lo solicitado debido a que las Notas de Crédito solo deberán utilizarse con relación a transacciones efectuadas dentro del país, en virtud al Art. 4° de la Resolución General N° 107/2006.
2. En el caso de presentarse las situaciones mencionadas, deberán emitir una nueva factura sustituyendo a la anterior, en la cual queden reflejados los importes correctos de la operación de exportación realizada, y se consigne claramente que la anterior factura ha sido anulada.

La conclusión expuesta anteriormente surge del siguiente análisis:

El Decreto N° 6.539/2005, modificado por el Decreto N° 10.797/2013, establece en su Art. 11 que las Notas de Crédito son documentos expedidos para anular operaciones, aceptar devoluciones, conceder descuentos o bonificaciones efectuados con posterioridad a la expedición del Comprobante de Venta. Por su parte, el Art. 4° de la Resolución General N° 107/2006, expresamente aclara que las Notas de Crédito y las Notas de Débito sólo deberán utilizarse con relación a transacciones efectuadas dentro del país.

De lo expuesto, se puede apreciar que si bien puede existir una porción de mercadería no exportada o devuelta, la utilización de las Notas de Crédito o de Débito para reflejar los ajustes de precio posteriores, solamente es aplicable a las operaciones locales, es decir, el adquirente como el enajenante deben ser contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado y estar ubicados en el país, condiciones que no se dan en el caso planteado.

Por tanto, considerando que solo el vendedor se encuentra en el territorio nacional y no así el comprador, para corregir la cantidad y el precio consignado en el documento tributario, la empresa exportadora deberá emitir una nueva factura sustituyendo a la anterior, que contenga los datos que se ajusten a la realidad de la exportación, y los cuales deben coincidir con la información consignada tanto en el despacho de exportación como en el cumplimiento de embarque.

Cabe mencionar que lo expuesto se sustenta también en las aclaraciones realizadas por representantes de la Dirección Nacional de Aduanas, quienes han manifestado a la SET que: “...es posible la existencia de discrepancias entre datos consignados en el despacho y en la factura de exportación relativos a la cantidad de bienes a ser exportada y la cantidad efectivamente exportada, la cual consta en el cumplimiento de embarque”; agregando que para regularizar la documentación, es posible anular el despacho y volver a emitir una nueva factura, con los datos correctos de la exportación.

Finalmente, cabe señalar que la Administración Tributaria ya se pronunció en el mismo sentido mediante Consulta Vinculante, la cual está disponible en el link de la página web de la SET: http://www.set.gov.py/portal/PARAGUAY-SET/detail?folder-id=repository:collaboration:/sites/PARAGUAY-SET/categories/SET/Normativas/Consultas%20Vinculantes/2015/enero-a-junio&content-id=repository/collaboration/sites/PARAGUAY-SET/documents/consultas-vinculantes/2015/Utilizaci_n_de_Notas_de_Cr_dito.pdf

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.

SERGIO GONZÁLEZ, Dictaminante
Dpto. de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Dpto. de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Director
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

FABIÁN DOMÍNGUEZ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación